CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00207-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RUTH QUIJANO VERA, EDILIA DEL CARMEN VERA DE QUIJANO, JOSÉ ANTONIO AFANADOR QUIJANO, KIMBERLY VESGA CALA, estos dos últimos en nombre propio y como representantes legales de su hija ALLISON ISABELLA AFANADOR VESGA, presentaron a través de apoderado judicial, demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y DAVID RENÉ CANTOR PULIDO, a fin de que se decrete la responsabilidad de éstos por un accidente de tránsito ocurrido el 29 de marzo de 2018.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartiéndole el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por RUTH QUIJANO VERA (C.C. 63.304.664), EDILIA DEL CARMEN VERA DE QUIJANO (C.C. 27.948.664), JOSÉ ANTONIO AFANADOR QUIJANO (C.C. 13.873.016), KIMBERLY VESGA CALA (C.C. 1.098.799.650), estos dos últimos en nombre propio y como representantes legales de su hija ALLISON ISABELLA AFANADOR VESGA (NUIP. 1097.132.433). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de estos la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a DIEGO ALEXÁNDER JAIMES DELGADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.507.636, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.435 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ce34055208ea48db90d214676d9161edbab5d4ccdd6838778008c168bd72ae8
Documento generado en 19/08/2021 03:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica